

## **ORDENANZA N° 957/97**

Establece sistema de recolección y almacenamiento de pilas y micropilas.  
Sanción: 06 de noviembre de 1997.

### **VISTO:**

La necesidad de establecer un sistema de recolección y almacenamiento de pilas y micropilas con el objeto de preservar los recursos naturales para nuestra población del futuro; y

### **CONSIDERANDO:**

Que las micropilas y pilas, utilizadas en relojes, juguetes, cámaras fotográficas, linternas etc., de uso corriente en la comunidad, tienen, por compuesto básico el mercurio, producto de extrema toxicidad y, por ende altamente contaminante ( Una micropila de mercurio contamina 600.000 litros de agua );

que el destino actual de estas pilas y micropilas es el mismo que el resto de los residuos domiciliarios (enterramiento sanitario) que, sí bien es controlado en nuestro Municipio, aquéllas, al ser corroídas sus envoltorios al contacto con los líquidos del lixiviado, liberan al medio el mercurio, el cual queda en estado natural o en forma de un compuesto altamente estable( metil mercurio) ;

que si bien las características geomorfológicas de Río Grande, como el de toda la Provincia, señalan que el mayor porcentaje de agua potable es proveniente de los ríos y del deshielo, no podemos ignorar que en un futuro los porcentajes se inclinen hacia las napas freáticas;

que de estas razones deviene la necesidad de prevenir la posibilidad de que el mercurio entre en contacto con este reservorio de vida que se encuentra bajo tierra y la única manera de hacerlo es el de precisar un destino mas seguro para este producto, hasta tanto la industria reemplace esta fuente energética por otra, más acorde al desarrollo, que sea inalterable o bien inocua;

que en este Emprendimiento es vital contar con el asesoramiento de la Universidad Tecnológica Nacional, para lo que se ha dispuesto determinar las pautas del trabajo en conjunto a realizar, mediante la firma oportuna de un convenio.

### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) ESTABLÉZCASE** un sistema de recolección y almacenamiento de pilas y micropilas a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Limpieza Urbana.

**Art. 2º)** La Dirección de Limpieza Urbana deberá implementar la recolección de micropilas y pilas y dispondrá el lugar apropiado para el almacenamiento, hasta tanto se disponga el destino final.

**Art. 3º)** La Dirección de Prensa y Difusión en coordinación con la Dirección de Limpieza Urbana, dispondrán los medios necesarios para llevar a cabo una campaña de difusión y concientización de la población, que remarque la conveniencia de colaborar ampliamente con el Sistema establecido en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

**Art. 4º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 1997  
omv/LA**

**MIRANDA  
BRIE**